Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/10/07
Publicación	2020/12/23
Vigencia	2020/12/24
Expidió	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial	5896 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN I, 14, 18, FRACCIÓN X, Y 19 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El último párrafo del artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888 establece, entre otras cosas, que las autoridades estatales en el ámbito de su competencia deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos.

Así, el 17 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5726 Alcance, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, instrumento cuyo objetivos es establecer los principios y las bases a las que en materia de Mejora Regulatoria deberán de sujetarse las Secretarias, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, dicho ordenamiento jurídico da origen a la conformación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, el cual forma parte del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y tiene por objeto coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria, además de contar con facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal, a efecto de promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia, fungiendo así como órgano de vinculación entre los sujetos obligados y los diversos sectores de la sociedad.

En ese orden para dar cumplimiento a la disposición transitoria cuarta de la citada Ley de la materia, con fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, quedó debidamente instalado el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; por lo anterior, mediante el presente instrumento se ha de emitir la normativa interna que regirá a

dicho Consejo, estableciendo aquellos aspectos de su organización y funcionamiento que garanticen en forma permanente su operación y eficiencia.

No se omite señalar que el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracción X, y 31, fracción III, de la citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, ha sido aprobado en la segunda sesión ordinaria de fecha siete de octubre del año 2020 por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, mediante Acuerdo número 05/CEMR/2ªORD/07/10/2020.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases internas para la operación y el funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, como la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria.

Este ordenamiento será de observancia obligatoria tanto para los integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, como para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Presidente, al Presidente del Consejo;
II. Reglamento Interior, al presente Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y
III. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley y, en su defecto, corresponde al Secretario Ejecutivo la interpretación de este Reglamento por lo que resolverá lo conducente e informará al Consejo Estatal en la siguiente sesión que se celebre, para su validación, en su caso.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 4.- El Consejo Estatal se integra tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley.

Todos sus miembros contarán con voz y voto, en tanto que los invitados especiales y permanentes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 5.- Serán invitados permanentes y especiales del Consejo Estatal los previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley.

Artículo 6.- Para el caso de la persona titular de la Presidencia del Colegio de Notarios del Estado de Morelos y su suplente, así como del Presidente o Presidenta Municipal Titular de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y su suplente, fungirán como miembros del Consejo Estatal durante el periodo que dure su encargo en tales calidades respectivamente, por lo que cuando se acerque el término de este, deberán de notificar tal circunstancia al Secretario Ejecutivo del Consejo por lo menos 5 días antes de que ocurra la renovación de la Presidencia de que se trate, para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 7.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Representar al Consejo Estatal ante otras autoridades o instancias;
II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones del Consejo Estatal;

III. Determinar por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo Estatal, la necesidad de celebración de sesiones extraordinarias;
IV. Someter a consideración de los integrantes del Consejo Estatal el orden del día correspondiente;
V. Vigilar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;
VI. Proponer al Consejo Estatal el calendario anual de sesiones ordinarias;
VII. Diferir, en su caso, la celebración de las sesiones, cuando exista alguna circunstancia para ello, debiendo comunicarlo así a los integrantes, y
VIII. Las demás funciones que resulten necesarias para la operación del Consejo Estatal.

Artículo 8.- Además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley, le corresponden al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:

I. Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones y para el desarrollo de las mismas;
II. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Consejo Estatal;
III. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo Estatal;
IV. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo Estatal;
V. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
VI. Solicitar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo Estatal en el portal electrónico de la Comisión estatal de Mejora Regulatoria;
VII. Convocar, conforme a los calendarios que hayan sido aprobados por el Consejo Estatal o por indicaciones del Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, respectivamente;
VIII. Verificar la existencia del quórum necesario para la legal celebración de las sesiones;
IX. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal y rendir el informe correspondiente en las subsecuentes sesiones del Consejo Estatal;
X. Informar, en su caso, de cualquier impedimento legal de los integrantes del Consejo Estatal del que tenga conocimiento para participar en la discusión y votación de algún asunto;
XI. Suscribir y dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Consejo Estatal;

XII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y ponerlas a consideración de sus integrantes para su aprobación y firma;
XIII. Someter a consideración del Presidente, el proyecto de calendario anual de Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal;
XIV. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que le confiera el Consejo Estatal o su Presidente, así como las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 9.- En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, será el suplente del Comisionado Estatal quien realizará sus funciones de Secretario Ejecutivo.

Artículo 10. Corresponde a las personas integrantes del Consejo Estatal:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Reglamento Interior;
IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y
V. Las demás funciones que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 11.- El Consejo Estatal sesionará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley.

Artículo 12.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Estatal, deberá incluir:

I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
II. El tipo de sesión de que se trata;
III. El número progresivo de sesión, según su tipo, para la que se convoca;
IV. El orden del día, y

V. La firma y el cargo de quien la emite.

A dicha Convocatoria se adjuntará la documentación e información necesaria de los asuntos a desahogar en la sesión, la que podrá ser distribuida de manera impresa o en archivos electrónicos o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, según lo disponga el Secretario Ejecutivo o lo solicite cualquiera de las personas integrantes del Consejo Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá recabar la constancia de la recepción de la Convocatoria y sus anexos de parte de las personas integrantes del Consejo Estatal.

Recibida la Convocatoria de que se trate, cualquier integrante o invitado permanente, podrá sugerir al Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos en el orden del día, comunicando tal intención dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la Convocatoria para una sesión ordinaria y dentro del plazo de un día hábil después de notificada la Convocatoria de sesiones extraordinarias, en cuyo caso sería el día de celebración de la sesión cuando se sometería a consideración de los demás miembros del Consejo Estatal la modificación al orden del día correspondiente.

Artículo 13.- Cada integrante o invitado permanente o especial podrá nombrar a su suplente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, comunicando lo conducente al Secretario Ejecutivo con, al menos, cinco días hábiles de anticipación en caso de las sesiones ordinarias y, por lo menos, veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

Artículo 14.- En casos urgentes o extraordinarios y a petición del Presidente o el Secretario Ejecutivo, en las sesiones del Consejo Estatal se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día de la convocatoria correspondiente, siempre que los miembros del Consejo se encuentren de acuerdo y no ameriten un análisis que requiera un lapso de tiempo que exceda el previsto para el desahogo de la sesión.

Artículo 15.- Las sesiones excepcionalmente podrán realizarse en casos urgentes y justificados por parte del Secretario Ejecutivo, a través de herramientas

tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 16.- Si se convoca a sesión del Consejo Estatal y en esta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 19 de la Ley, se levantará constancia legal de dicha circunstancia y se emitirá una segunda convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que no pudo celebrarse la sesión.

En dicha sesión se resolverán los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada, y se declarará legalmente constituido el quórum con cualquiera que sea el número de integrantes presentes.

Artículo 17.- Todos los miembros deberán expresar su voto en sentido positivo o negativo, sin que exista posibilidad de abstenerse de votar; en caso de que el voto sea emitido en sentido negativo se deberán expresar las razones respectivas en la misma sesión, siendo asentadas en el acta.

Artículo 18.- En lo no regulado por este Reglamento Interior por cuanto a las sesiones del Consejo Estatal se estará a lo previsto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

Artículo 19.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere la Ley y este Reglamento Interior, el Consejo Estatal podrá conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados y organizados por materia, ubicación geográfica, grado de desarrollo o cualquier otro criterio que se estime conveniente.

Los grupos de trabajo especializados serán presididos por el Secretario Ejecutivo o por quien designe el Consejo, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.- Los grupos de trabajo especializados estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Consejo Estatal, los cuales para el caso del sector público deberán tener el nivel de

Directores Generales o su equivalente, adscritos a los Sujetos Obligados que integren el Consejo Estatal o cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar.

Los integrantes de los grupos de trabajo especializados podrán designar a un suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, para que asista a las sesiones del mismo.

Artículo 21.- Para el funcionamiento y operación de los grupos de trabajo especializados aplicarán las mismas normas que rigen al Consejo, en lo conducente, y en caso de requerirse algunas reglas específicas se sujetarán a las que al efecto apruebe el Consejo Estatal a propuesta de los mismos grupos.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento jurídico por parte de un miembro que tenga calidad de servidor público será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 23.- Los integrantes, invitados permanentes o especiales deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas de los posibles incumplimientos al presente reglamento de que tenga conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los siete días del mes de octubre del año 2020.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
Cuauhtémoc Blanco Bravo
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Presidente
José Manuel Sanz Rivera
Jefe de la Oficina de la Gubernatura del
Poder Ejecutivo Estatal
Vocal
Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Vocal
Shajid Armando López Bravo
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Secretario Ejecutivo
Mónica Boggio Tomazas Merino
Secretaría de Hacienda
Vocal
Mirna Zavala Zúñiga
Secretaría de Administración
Vocal
América Berenice Jiménez Molina
Secretaría de la Contraloría del Estado
Vocal
Samuel Sotelo Salgado
Consejería Jurídica
Vocal
Rubén Jasso Díaz
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia
Vocal
Alejandra Flores Espinoza
Comisión de Desarrollo Económico
del Congreso del Estado
Vocal
Luis L. Cruz Manjarrez Mendoza
Gerencia de Administración y Recursos Humanos
De Amarox Pharma (Hetero)

Vocal
Primo Alvarado Jiménez en representación de
José Ignacio Domínguez Antúnez
Cámara Mexicana de la Industria de la
Construcción Delegación Morelos
Vocal
Diana Mejía Morales en representación de
Álvaro Urreta Fernández
Presidente del Consejo Ciudadano para el
Desarrollo Social Representante del Sector Social
Vocal
Cesar Uriel González Aguilar en representación
de Luz Dary Quevedo Maldonado
Instituto de Desarrollo Fortalecimiento
Municipal del Estado de Morelos
Vocal